UADE VIRTUAL

FUNDACIÓN UADE

IMPUESTOS

Impuestos al consumo

Impuestos a los ingresos brutos

El desarrollo de contenidos que se presenta a continuación es una selección editada y compilada ad hoc, sobre la base de la bibliografía citada al pie, para ser utilizado exclusivamente como material de estudio de **UADE Virtual.**

Ha sido realizado por las profesoras:

CPN Marisa Shocrón

CPN Paula Boquín

ÍNDICE

1. Introducción

2. Introducción teórica

3. Ejemplos de liquidación del IBB
   - 3.1. Caso Nitre S.A.
   - 3.2. Caso Luminarias Torres
   - 3.3. Caso Quarry S.A.
   - 3.4. Caso Freeman S.A.

1. INTRODUCCIÓN

En este material, abordaremos los conceptos básicos y el esquema de liquidación del **IBB (Impuesto sobre los ingresos brutos).**

1. INTRODUCCIÓN TEÓRICA

El **impuesto sobre los ingresos brutos** es un **impuesto provincial al consumo** que, en nuestra materia, lo veremos aplicado a las personas jurídicas (S.A- SRL).

El IIB se encuentra legislado en:

- El código fiscal de la ciudad autónoma de de Buenos Aires y su correspondiente ley tarifaria.
- Las notas técnicas (NT 001 IIB- Pág 1-6)

¿Qué ente recauda y fiscaliza dicho impuesto?

Al tratarse de un impuesto provincial, el ente recaudador es la **Dirección de rentas correspondiente a cada jurisdicción**.
Como nosotros trabajaremos con la normativa aplicable a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ente que recauda y fiscaliza el impuesto es **AGIP** (Administración general de ingresos públicos).

¿Cuál es el período de aplicación del impuesto?

El período de aplicación es **mensual**.

¿De qué registro puedo obtener los datos para su liquidación?

Los datos utilizados para la liquidación del impuesto deben tomarse de los **subdiarios mensuales**. En caso de no poseer dichos registros, deberán sumarse las facturas por ventas o servicios correspondientes a dicho período.

¿Cuál es el concepto de hecho imponible?

Se encuentra definido en el capítulo I, artículo 119, y se refiere **a todo ejercicio habitual y a título oneroso** que se desarrolla en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente a actividades comerciales, industriales, profesionales, locaciones de bienes y servicios, y desarrollo de oficios.

Asimismo, la imposición también puede establecerse en casos especiales por medio de una cuota fija en relación a determinados parámetros.

¿Cuál es la alícuota de tributación?

Las alícuotas se encuentran establecidas en la ley tarifaria por tipo de actividad. Se define una **alícuota general** del **3%**.

No obstante, trabajaremos con diferentes alícuotas según lo que establezca la jurisdicción y la actividad.

¿Cuáles son las categorías de los contribuyentes?

El código establece **cuatro categorías**:

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTES LOCALES	Son aquellos que no están sujetos al régimen simplificado ni al régimen del convenio multilateral
CATEGORIA DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Se refiere a los pequeños contribuyentes individualizados en el código fiscal en el Capítulo XII, Título II.
CATEGORIA CONVENIO MULTILATERAL	Son aquellos sujetos que se encuentran incluidos dentro del Régimen de convenio multilateral
CATEGORIA DE ACTIVIDADES ESPECIALES	Son aquellos que tributan bajo determinados parámetros.

Exenciones

Dentro del **capítulo II, artículo 126 del código fiscal**, se establecen los ingresos exentos del pago del impuesto. Asimismo, lo podemos analizar en las NT_001_IIB- Pág 2.

A continuación, enunciaremos algunos de ellos. Quedan exentos las **exportaciones** y los **ingresos**:

1. obtenidos por las **Bolsas de comercio**,
2. provenientes de la **edición de libros, diarios, periódicos y revistas**,
3. obtenidos por los **establecimientos educacionales privados** incorporados a los planes de **enseñanza oficial** y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones,
4. derivados de la **representación de diarios, periódicos y revistas del interior del país,**
5. provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas (todas éstas **sin fines de lucro**),
6. obtenidos por el ejercicio de **profesiones liberales universitarias**, no organizado en forma de empresa.

¿Cómo se determina y paga el impuesto?

Se determina y paga sobre la base de **declaraciones juradas**.

¿A qué se denomina ingreso bruto?

Según lo establecido por el artículo 146, se denomina **ingreso bruto** al **monto devengado por el ejercicio de una actividad gravada**, sea por venta de bienes, prestaciones de servicios, o locaciones, entre otros.

¿Qué es una retención del IIB?

Una retención es una **suma de dinero que nuestros clientes nos retienen en el momento de pago.**
La retención representa un **crédito**, es decir, que se tiene el derecho de tomar ese importe como un **saldo a favor del contribuyente** en el momento de efectuar la liquidación del impuesto.

EJEMPLO

Supongamos que el cliente XX nos debe realizar un pago de $10.000. Al ser XX agente de retención, está obligado por la AGIP a retenernos una suma determinada de acuerdo al régimen aplicable. Por ejemplo $200. Para realizarnos el pago, nos entrega $9.800 en valores (efectivo o cheques) y el comprobante de retención de $200.

Comprobante de retención de IIB

El comprobante de retención de IIB es la constancia que se considera válida al momento de realizar la liquidación del impuesto como saldo a favor del contribuyente.

Ámbito de aplicación del régimen de convenio multilateral

Este régimen se refiere a aquellos contribuyentes que realizan actividades en dos o más jurisdicciones, cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único (económicamente inseparable) deben atribuirse conjuntamente a todas las jurisdicciones (NT_001_IIB Pág 5 y 6).

Se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras,
2. que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras,
3. que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras.

Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos de la liquidación del impuesto y se encuentren vinculados con las actividades que desarrolla el contribuyente en más de una jurisdicción, las actividades **se encuentran comprendidas en las disposiciones de este régimen**.

¿Cómo se realiza la atribución de ingresos a la CABA?

Se determina sobre la base de los **ingresos y gastos** que surgen del último **balance** cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balances comerciales, deben considerarse los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

El **convenio** establece un **sistema de determinación de coeficientes** para aplicar a los ingresos devengados a los que se deberán aplicar las alícuotas correspondientes para la liquidación e ingreso del tributo.

3. EJEMPLOS DE LIQUIDACIÓN DEL IBB

3.1. Caso Nitre S.A.

Fecha de cierre del ejercicio: 10/X10

Enunciado:

- determinar el IBB correspondiente al período octubre X10,
- para eso, debemos tomar los datos de las facturas de servicios correspondientes al mes de Octubre X10,
- la alícuota aplicable es del 3%,
- los servicios exentos de IVA, no se encuentran exentos del IIB,
- en todos los casos deben tomarse los valores facturados sin IVA.

PERIODO	TOTAL	SERVICIOS PRESTADOS EN ARGENTINA	SERVICIOS EXENTOS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a Septiembre de X10	107.500	75.500	32.000	22.085
Acumulado a Octubre-X10	9.000	7.500	1.500	2.987
	116.500	**83.000**	**33.500**	**25.072**

Esquema de liquidación del IBB:

MES OCTUBRE	A favor contribuyente	A favor AGIP
Ingresos gravados		7.500,00
Ingresos exentos de IVA		1.500,00
Alícuota aplicable 3%		**9.000,00**
Impuesto determinado		**270,00**
Impuesto a pagar		**270,00**

Análisis del caso

- Este ejemplo arroja un **impuesto determinado** que **coincide** con el **impuesto a pagar.**

¿Dónde se expone este valor?

El impuesto a pagar representa una **deuda para la empresa** y se expone en el **estado de situación patrimonial dentro del pasivo, deudas fiscales.**

3.2. Caso Luminarias Torres

Fecha de cierre del ejercicio: 12/X10

Enunciado:

- determinar el IBB correspondiente al período diciembre X10,
- para ello, debemos tomar los datos de las facturas de ventas correspondientes al mes de Diciembre X10,
- la alícuota aplicable es del 1.5%,
- las ventas exentas de IVA también se encuentran exentas del IIB,
- en todos los casos deben tomarse los valores facturados sin IVA,

- la liquidación del IIB correspondiente al mes de noviembre de X10 arrojó un saldo a favor del contribuyente de $580.

PERIODO	TOTAL	SERVICIOS PRESTADOS EN ARGENTINA	SERVICIOS EXENTOS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a noviembre X10	139.500	75.500	64.000	22.026
Acumulado a diciembre-X10	36.400	30.000	6.400	2.987
	175.900	**107.500**	**70.400**	**25.013**

Esquema de liquidación del IBB:

MES DICIEMBRE	A favor contribuyente	A favor AGIP
Ingresos gravados		30.000,00
Ingresos exentos de IVA		0,00
Alícuota aplicable 1.5%		**30.000,00**
Impuesto determinado		**450,00**
Saldo a favor noviembre X10	580,00	
Subtotales	**580,00**	**450,00**
Saldo a favor diciembre X10	**130,00**	

Análisis del caso

- Este ejemplo arroja un **impuesto determinado** que, al tener la **empresa un saldo a favor de impuesto del mes anterior**, lo transforma en un **saldo a favor del contribuyente.**

- Este nuevo saldo a favor del mes de diciembre de X10 sería utilizado en la liquidación correspondiente al mes de Enero de X11.

¿Dónde se expone este valor?

El saldo a favor de impuesto representa un **crédito para la empresa** y se expone en el **estado de situación patrimonial dentro del activo, en el rubro "otros créditos".**

3.3. Caso Quarry S.A.

Fecha de cierre del ejercicio: 12X10

Enunciado:

- determinar el IBB correspondiente al período diciembre X10,
- para ello, debemos tomar los datos de las facturas de servicios correspondientes al mes de Diciembre X10,
- la alícuota aplicable es del 4.5%,
- los servicios exentos de IVA se tratan de exportaciones (recordemos que las exportaciones se encuentran exentas de IIB),
- en todos los casos deben tomarse los valores facturados sin IVA,
- la liquidación del IIB correspondiente al mes de noviembre de X10 arrojó un saldo a favor del contribuyente de $200,
- nos han realizado una retención del IIB de $120.

PERIODO	TOTAL	SERVICIOS GRAVADOS EN IVA	SERVICIOS EXENTOS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a noviembre X10	239.500	131.500	108.000	22.026
Acumulado a diciembre-X10	10.500	4.500	6.000	2.987
	250.000	**136.000**	**114.000**	**25.013**

Esquema de liquidación del IBB:

MES DICIEMBRE	A favor contribuyente	A favor AGIP
Ingresos gravados		4.500,00
Ingresos exentos de IVA		0,00
Alícuota aplicable 4,50%		**4.500,00**
Impuesto determinado		**202,50**
Retención IBB	120,00	
Saldo a favor noviembre X10	200,00	
Subtotales	**320,00**	**202,50**
Saldo a favor diciembre X10	**117,50**	

Análisis del caso

- Este ejemplo arroja un **impuesto determinado** que, al tener la empresa un saldo a favor de impuesto del mes anterior y Retenciones de IIB, lo transforma en **un saldo a favor del contribuyente**.
- Este nuevo saldo a favor del mes de diciembre de X10 sería utilizado en la liquidación correspondiente al mes de enero de X11.

3.4. Caso Freeman S.A.

Fecha de cierre del ejercicio: 12X10

Enunciado:

- determinar el IIB correspondiente al período Junio X10,
- para ello, debemos tomar los datos de las facturas de servicios correspondientes al mes de Junio X10,
- la alícuota aplicable es del 4%,

- los servicios exentos de IVA se tratan de exportaciones (recordemos que las exportaciones se encuentran exentas de IIB),
- en todos los casos deben tomarse los valores facturados sin IVA,
- la liquidación del IIB correspondiente al mes de mayo de X10 arrojó un importe a pagar de $520,
- nos han realizado una retención del IIB de $120.

PERIODO	TOTAL	SERVICIOS GRAVADOS EN IVA	SERVICIOS EXENTOS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a mayo X10	182.001	141.532	40.469	20.128
Acumulado junio-X10	19.327	15.303	4.024	2.301
	201.328	**156.835**	**44.493**	**22.429**

Esquema de liquidación del IBB:

MES JUNIO	A favor contribuyente	A favor AGIP
Ingresos gravados		15.303,00
Ingresos exentos de IVA		0,00
Alícuota aplicable 4%		**15.303,00**
Impuesto determinado		**612,12**
Retención IBB	120,00	
Saldo a favor mayo X10	0,00	
Subtotales	**120,00**	**612,12**
Saldo a favor diciembre X10		**492,12**

Análisis del caso

- Este ejemplo arroja un **impuesto determinado** que, al tener la empresa retenciones de IIB, lo transforma en un **impuesto a pagar inferior.**